

DEROGADA

4906

Por Ord. n° 5723
7 MAY 1981

Municipalidad de La Plata

LA PLATA,

VISTO que resulta razonable contemplar con la mayor amplitud la situación de aquellas personas que por su grado de invalidez se encuentran imposibilitadas de trasladarse por sus propios medios, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar y unificar las normas / que autorizan el estacionamiento de automotores conducidos por personas lisiadas y adaptados a su deficiencia física o que / por sus características especiales puedan ser conducidos por / ellas sin adaptación, en calles de estacionamiento autorizado y/o medido;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 9448, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase a las personas lisiadas que conduzcan
- - - - - vehículos adaptados a su deficiencia física, o /
que por sus características especiales puedan ser conducidos /
por ellas sin adaptación, a estacionar en los espacios que se
destinen al efecto y/o en zonas de estacionamiento medido, sin
límite horario.-

ARTICULO 2°.- Los automotores deberán exhibir en lugar visible
- - - - - la pertinente autorización que expedirá la Dirección
de Tránsito, previa intervención de la Dirección de Sanidad.-

ARTICULO 3°.- Previo al otorgamiento de la autorización, la Dirección de Sanidad,
- - - - - procederá a verificar la deficiencia física alegada por el peticionante y la Dirección de /

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

////

Municipalidad de La Plata

////

Tránsito la adaptación del vehículo que conduce a esa deficiencia o que las especiales características de los mismos permiten que sean conducidos sin adaptación.-

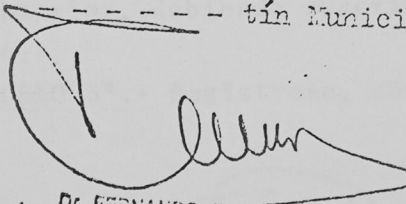
ARTICULO 4°.- Realizadas las verificaciones indicadas en el artículo anterior, la Dirección de Tránsito expedirá la autorización establecida en el artículo 2° en la que constará el nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad y número de Carnet de Conductor de la persona autorizada y la marca, modelo, tipo y número de chapa patente del vehículo.-

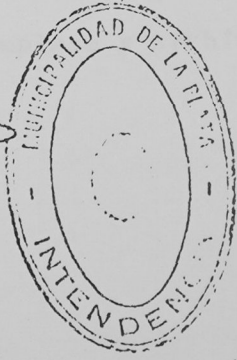
ARTICULO 5°.- El uso de la autorización a que se refiere esta Ordenanza por persona que no padezca la deficiencia física que le sirve de fundamento, será sancionado con multa de 5 a 20 unidades de sanción aplicables a dicha persona y multa de 5 a 20 unidades de sanción, aplicables a la persona autorizada. La reincidencia será sancionada con el retiro de la autorización.-

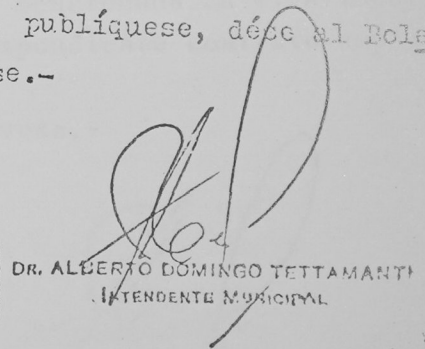
ARTICULO 6°.- Derógase la Ordenanza 4594; y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Chub

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bole-
tín Municipal y archívese.-


Dr. FERNANDO JUAN JOSÉ VARELA
Secretario de Gobierno




DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

4906